

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS
DEMANDADO: DIEGO MERCADO SANBRIA
RADICADO: 2020-00039-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

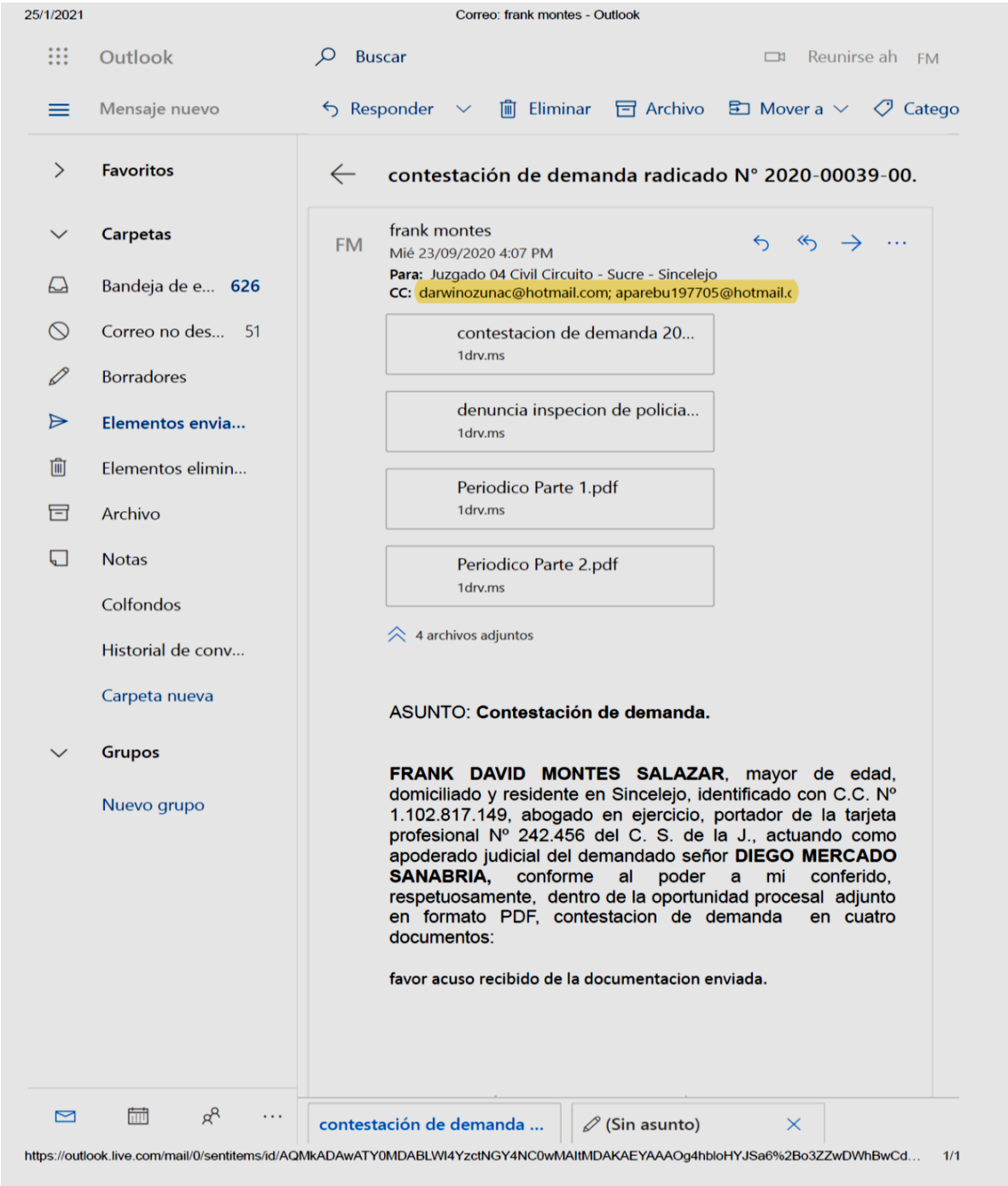
FRANK DAVID MONTES SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con C.C. N° 1.102.817.149, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 242.456 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandado señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, de manera respetuosa y en la oportunidad procesal interpongo y sustento recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado de fecha 22 de enero de 2021. que decretó córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas. Con base en los siguientes

ARGUMENTOS:

1.- Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado de fecha 22 de enero de 2021. El juzgado decretó correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas, con el argumento que la parte no acredito haber enviado el escrito de excepciones a la parte ejecutante, tal como lo contempla el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806.

2.- Su señoría es pertinente aclarar que esta parte si cumplió con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, dándole traslado del escrito de contestación de la demanda el cual contemplaba las excepciones propuestas el día 23 de septiembre del 2020, documento enviado a los correos electrónicos: darwinozunac@hotmail.com aparebu197705@hotmail.com, suministrados por la parte demandante, y por su apoderado, los cuales fueron suministrados con la demanda a fin de recibir notificaciones.

Es decir, desde la misma fecha en que el juzgado recibió la contestación de la demanda 23/09/2020, lo cual usted puede verificar en el correo recibido por este despacho donde aparece que dicho correo fue con dirigido al correo institucional y con copia al demandante y a su apoderada, es decir si se acredito haber cumplido con la carga impuesta por el decreto 806 art 9. Adjunto capture de pantalla donde se acreditado lo expuesto.



Por tal motivo dicho termino de 10 días, empezó a correr a partir del día 28 de septiembre de 2020, a fin de que la parte ejecutante se pronunciara respeto a las excepciones propuestas termino que feneció el día 9 de octubre de 2020, sin que la parte demandante tuviera algún tipo de pronunciamiento respecto al documento anexo.

Por ello no se puede afirmar que la parte demandada no acredito haber enviado el escrito de excepciones a la parte ejecutante, tal como lo contempla el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806., al contrario, la gestión se realizando de manera diligente, por lo anterior realizamos la siguiente:

PETICION:

Revocar el auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado de fecha 22 de 2022. notificado por estado de fecha 22 de enero de 2021. El cual decretó correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas y en consecuencia seguir con el trámite del proceso es decir se convoque a la audiencia prevista en el art 392 del C.G.P.

ANEXO:

- CONSTANCIA DE ENVIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LOS CORREOS ELECOTRNICOSS darwinozunac@hotmail.com <darwinozunac@hotmail.com>; Y parebu197705@hotmail.com aparebu197705@hotmail.com.

Atentamente,



 escanear

FRANK DAVID MONTES SALAZAR
C.C. 1.102.817.149
T.P. 242.456 del C.S. de la J.